



CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL

Email: munisalitral_sullana@hotmail.com; salitral_municipalidad@hotmail.com
Teléfono: 073-607421-607420

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020MDS/A

Salitral, 07 de Diciembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL- SULLANA

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Salitral- Sullana en Sesión de Extraordinaria de fecha 07.12.2020, visto el Informe N° 074-2020-MDS/UT-jefe de Unidad de Tributación Y Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas; el Informe Legal N° 088-2020-A.L.E/MDS, el Informe N°101-2020-MDS ING.V.M.V.O Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Asuntos Ambientales, Productivos y Empresariales **QUE PROHIBE CUALQUIER ACTIVIDAD DE VENTA INFORMAL, MANIPULACIÓN, USO DE MATERIAL PIROTECNICO Y OTROS CONTAMINANTES AMBIENTALES EN LAS VÍAS O LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS EN NAVIDAD Y FIN DE AÑO EN EL DISTRITO DE SALITRAL-SULLANA** de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de conformidad con el artículo I del título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL

Email: munisalitral_sullana@hotmail.com; salitral_municipalidad@hotmail.com
Teléfono: 073-607421-607420

...VIENE DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020MDS/A DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 80° de la citada Ley, entre las funciones exclusivas de las municipalidades distritales se encuentran el controlar de, higiene y salubridad de los lugares públicos, como las vías públicas, así como el ornato de la jurisdicción;

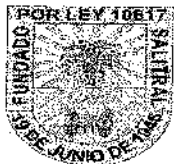
Que, en este contexto, resulta necesario limitar y restringir las actividades informales dentro del distrito que utilicen la vía pública para el uso pirotécnico, cuanto atentan contra el ornato, seguridad, y salud pública;

Que durante las fiestas de navidad y de fin de año, los niveles de contaminación aumentan ocasionados por la combustión masiva de determinados productos, afectando la salud y la calidad de vida de los ciudadanos; esto debido a la quema indiscriminada de productos inflamables, que en su proceso de combustión generan gases tóxicos nocivos para la salud humana además de contaminar el ambiente; además a esto hay que adicionar la combustión de muñecos que son quemados en la vía pública y que tienen como uno de sus componentes al petróleo, el cual sometido a altas temperaturas y mimetizado con los demás componentes liberan al aire partículas tóxicas al aire como óxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), trióxido de azufre (SO₃), entre otros gases. Es potestad de la Autoridad Municipal emitir esta norma para que permita reducir los niveles de contaminación ambiental que dañan la salud de las personas, asimismo, contribuya a la disminución de accidentes por uso indiscriminado de fuegos artificiales y la reducción de los niveles de contaminación atmosférica durante y después de las fiestas de navidad y de fin de año.

Que, en ese contexto, se puede advertir que existen infracciones y sanciones que no se encuentran contempladas en el actual Régimen de Aplicación de Sanciones RAS; siendo necesario modificarlas e incluirlas para una mejor labor de fiscalización y control municipal, así como para garantizar el orden, la seguridad de las personas, el libre tránsito peatonal, el ornato de la ciudad y evitar el deterioro de la capa de ozono.

Que, teniéndose los pronunciamientos favorables de la Unidad de Tributación Y Fiscalización, de Asesoría Legal, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Asuntos Ambientales, Productivos y Empresariales; y de conformidad a los numerales 7) y 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital, por unanimidad en sesión Extraordinaria del día 07 de diciembre, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE CUALQUIER ACTIVIDAD DE VENTA INFORMAL, MANIPULACIÓN, USO DE MATERIAL PIROTECNICO Y OTROS CONTAMINANTES AMBIENTALES EN LAS VIAS O LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS EN NAVIDAD Y FIN DE AÑO EN EL DISTRITO DE SALITRAL-SULLANA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL

Email: munisalitral_sullana@hotmail.com; salitral_municipalidad@hotmail.com
Teléfono: 073-607421-607420

...VIENE DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020MDS/A DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. FINALIDAD DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo que permita reducir los niveles de contaminación del ambiente que dañan la salud de las personas, disminución de accidentes por uso de fuegos artificiales y la reducción de los niveles de contaminación atmosférica durante y después de las fiestas de navidad, fin de año y otras actividades a nivel distrital.

Artículo 2. OBJETIVO DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza tiene como objetivo preservar la integridad física y la salud de las personas, asimismo la defensa y protección del ambiente, limpieza pública, ornato y prevención de las vías asfaltadas del distrito de Salitral, así como determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas.

Artículo 3. DEL AMBITO

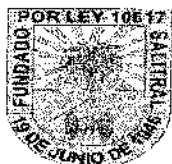
La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que genere la quema de muñecos, llantas, material pirotécnico y otros contaminantes ambientales, en navidad, fin de año residentes en el distrito de Salitral.

Artículo 4. BASE LEGAL

- Constitución Política del estado.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo 5. DEFINICIONES

- Muñecos.- Se considera como muñecos, a la elaboración de estas con materiales de: ropa vieja, telas, cartón o papel, plástico, alambre, relleno de paja o aserrín, pirotécnicos y otros materiales en desuso.
- Llantas.- También llamadas cubierta o goma, es una pieza fabricada con un compuesto basado en el caucho que se coloca en la rueda de un vehículo para conferirle, adherencia, estabilidad y confort. Constituye el único punto de contacto con el suelo.
- Producto pirotécnico.- Artificio o producto resultante de la combinación o mezcla de sustancias químicas que al ser accionadas mediante manejo manual o eléctrico da lugar a un proceso de deflagración o detonación, destinado a generar efecto luminosos, fumígenos, sonoros, caloríficos o dinámicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL

Email: munisalitral_sullana@hotmail.com; salitral_municipalidad@hotmail.com
Teléfono: 073-607421-607420

...VIENE DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020MDS/A DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2020.

- Otros contaminantes ambientales.-Que perjudique la salud pública y la integridad física de las personas. Así mismo contribuya a la contaminación del ambiente, estos pueden ser basura, ropa vieja, pesticidas entre otros.

Artículo 6. PROPÓSITO

La Municipalidad distrital de Salitral busca lo siguiente:

- a) Procura una mejor calidad de vida de las personas.
- b) Preservar la defensa y protección del ambiente, limpieza pública, ornato y prevención del deterioro de las vías asfaltadas del distrito de Salitral.
- c) Determinar responsabilidades de las personas naturales y jurídicas.
- d) Sensibilizar a la población acerca del riesgo a la salud que se puede sufrir por la quema de muñecos, llantas, producto pirotécnico y/u otros contaminantes ambientales.
- e) Evitar accidentes por la mala manipulación de productos pirotécnicos potencialmente peligrosos.
- f) Erradicar el comercio ambulatorio e informal de productos pirotécnicos.

Artículo 7. PROHIBICIÓN DE VENTA DE USO DE PRODUCTO PIROTÉCNICO EN LA VÍA PÚBLICA

Queda prohibido la venta y uso de producto pirotécnico en la vía pública y/o áreas públicas, en la jurisdicción de la Municipalidad de Salitral -Sullana. Quienes efectúen esta actividad o quienes realicen la venta de producto pirotécnico, así como quienes participen de ella o ayuden a que se realice serán sancionados con las multas y medidas complementarias que se establecen en la presente Ordenanza Municipal. Asimismo, a quienes manipulen material pirotécnico y quienes vendan este tipo de material pirotécnico o material relacionado a menores de edad.

Artículo 8. CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Asuntos Ambientales, Productivos y Empresariales realizará una campaña de sensibilización por el periodo de treinta (15) días calendario desde la publicación de la presente Ordenanza, emitiéndose en este periodo material informativo de carácter preventivo, disuasivo y educativo a quienes faciliten y realicen dicha actividad

Artículo 9. INFRACCIONES

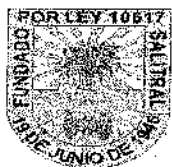
Las infracciones que están tipificadas son las siguientes:

- Por realizar actividad informal de servicio de la venta y uso de producto pirotécnico

Artículo 10. SANCIONES

Conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad distrital de Salitral, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Multa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL

Email: munisalitral_sullana@hotmail.com; salitral_municipalidad@hotmail.com
Teléfono: 073-607421-607420

...VIENE DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020MDS/A DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2020.

- b) Suspensión y/o cancelación de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).
- c) Clausura temporal o definitiva de la actividad que dio origen a la sanción.
- d) Decomiso del producto pirotécnico

Artículo 11. Modificación de Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

Insertar a la Ordenanza Municipal N° 006-2020-MDS/A en su anexo denominado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones las siguientes infracciones:

ITEM	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Por realizar actividad informal y formales de servicio de venta de producto pirotécnico y uso de ello en, bodegas, ferreterías, bazares, tiendas, megas, Librerías, entre otros y en la vía pública, (calles, transversales, avenidas, callejones entre otros	10%	Decomiso del producto y clausura del local
02	Por realizar actividades en la vía pública utilizando productos pirotécnicos sin ninguna supervisión técnica, en perjuicio de la población	20%	Decomiso y cierre de la actividad
03	Manipular artefactos pirotécnicos bajo la influencia de alcohol o de algún otro tipo de sustancia psicotrópica	5%	Decomiso del producto
04	Vender o entregar productos pirotécnicos o materiales relacionados a menores de edad	10%	Decomiso del producto y clausura del local

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- CONTENIDO PENAL:

La aplicación de la presente ordenanza se efectuará con perjuicio de la denuncia penal respectiva, de ser el caso, por la comisión del delito contra la salud pública y la contaminación ambiental.

SEGUNDO.-DEROGAR:

Toda ordenanza y/o norma que se oponga a la presente.

TERCERO.-VIGENCIA DE LA ORDENANZA:

La presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico mural y portal web de la municipalidad distrital de Salitral.

CUARTO.-ENCARGAR:

La difusión y publicación de la presente ordenanza a la Unidad de Imagen Institucional. De conformidad al artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA
Obst. Harold Argenis Moretti Arica
ALCALDE